



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina.



USHUAIA, - 3 SEP 2004

VISTO: El Expediente N° 01508/04, del registro de Administración Central caratulado: "S/CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS SR. CUELLO, CLAUDIO CESAR"; Y

CONSIDERANDO:

Que el expediente fue ingresado con fecha 23/07/04 a este Organismo de Control (sede central) para su intervención.

Que por indicaciones del Sr. Vocal de Auditoría el expediente fue girado a la Auditora Fiscal a cargo del control posterior, toda vez que en las actuaciones bajo análisis tramitan un contrato con principio de ejecución.

Que mediante Informe N° 539/04 Letra: T.C.P. de fecha 17/08/04 del Auditor Fiscal se observa la presente contratación indicando en primer término, que las actuaciones llegan extemporáneamente a los fines de la intervención previa, como se desprende del contrato obrante a fs. 20 registrado por la Gobernación bajo N° 9307 con fecha 20/05/04, siendo ratificado por Decreto Provincial N° 1950/04 de fecha 31/05/04, transgrediendo lo reglado por el Decreto Provincial N° 1122/02, reglamentario de la Ley N° 495, Resolución de la Contaduría General N° 06/02 y Resolución Plenaria T.C.P. N° 01/01, atento que dichas normas establecen el momento de la intervención previa.

Que en segundo término se observa, compartiendo con lo informado por la Auditoría Interna a fs. 23 (Informe N° 3657/04 segundo párrafo), la falta de acto administrativo por el cual se ha autorizado la presente contratación.

Que además se formula el reparo, en cuanto a los requerimientos formulados por el Artículo 73°, inciso 2°, de la Constitución Provincial para la contratación de personal temporario de cualquier índole (fundamentación de la contratación en razones de especialidad y estricta necesidad funcional), informando que la persona contratada mediante el presente expediente ya prestaba servicios en la unidad del Hospital Regional de Ushuaia desde Julio/02, por lo que no se

///.2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina.



///.2

estaría cumpliendo con el requisito de estricta necesidad funcional en cuanto a que las tareas desarrolladas por esta persona tienen continuidad en el tiempo y no se trata de una necesidad puntual a ser satisfecha por una persona no integrante la planta permanente de la Administración Pública.

Que la Vocalía de Auditoría considera necesario comunicar de las falencias detectadas en las presentes actuaciones a los responsables de la presente contratación.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el artículo 2º inciso b) de la Ley Provincial Nro. 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1º.- MANTENER las observaciones efectuadas oportunamente mediante Informe N° 539/04 Letra: T.C.P. de fecha 17/08/04 las cuales se transcriben en el Anexo I de la presente, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2º.- COMUNICAR al Sr. Ministro de Salud Dr. Daniel Humberto NOVOA, para que en un plazo de CINCO (5) días, contados a partir de la notificación de la presente de repuesta a las observaciones, expresadas en el Artículo 1º.

ARTICULO 3º.- REGISTRAR. Comunicar al Sr. Ministro de Salud. Cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION TRIBUNAL DE CUENTAS N° 170 /04 V.L.

RECIBO
Revisado:
Revisado:
Revisado:
Revisado:
V.B. <i>M</i>

[Signature]
Dr. RUBEN OSCAR PERRIERA
Vocal
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

[Signature]
C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



ANEXO I- RESOLUCION T.C.P. V.L. N° 170 /04.-

OBSERVACIONES :

- a.) Observar el incumplimiento a lo dispuesto en la Ley 495, la Resolución C.G. N° 06/02 y la Resolución Plenaria TCP N° 01/01 de Control Previo, dado la presentación extemporánea de las actuaciones a esta área de control.
- b.) Observar la falta de acto administrativo por el cual se ha autorizado la presente contratación.
- c.) Observar el contrato bajo análisis, en términos del Artículo 73°, inciso 2°, de la Constitución Provincial, en cuanto al requisito de estricta necesidad funcional en cuanto a que las tareas desarrolladas por la persona contratada tiene continuidad en el tiempo, dado que la misma presta servicios bajo régimen de contratación desde Julio/02, y no se trata de una necesidad puntual a ser satisfecha por una persona que no integre la planta permanente de la Administración Pública.

T.C.P.
Acto:
Relacionado:
Fecha:
V.B.

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia